

## REPORTE DE NORMAS LEGALES: 25/12/2016

### PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>LEY Nº 30528</b> <b>(24.12.2016)</b></p>	<p>Ley que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios</p>	<p>Congreso de la República</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica los artículos 3 y 7 de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, en los siguientes términos:               <ul style="list-style-type: none"> <li><b>“Artículo 3. El Sistema</b> <i>El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).</i></li> <li>b) <i>Los gobiernos regionales.</i></li> <li>c) <i>Los gobiernos locales.</i></li> <li>d) <i>Instituto Geográfico Nacional.</i></li> <li>e) <i>Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC).</i></li> <li>f) <i>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).</i></li> <li>g) <i>Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).</i></li> <li>h) <i>Ministerio de Cultura.</i></li> </ul> </li> <li><b>Artículo 7. Integrantes del Consejo Nacional</b> <i>El Consejo Nacional de Catastro está integrado por:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>El Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, quien lo preside.</i></li> <li>b) <i>Un representante de los gobiernos regionales.</i></li> <li>c) <i>El Presidente de la Asociación de Municipalidades o su representante.</i></li> <li>d) <i>El Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o su representante.</i></li> <li>e) <i>El Jefe del Instituto Geográfico Nacional - IGN o su representante.</i></li> <li>f) <i>El Director Ejecutivo del Instituto Catastral de Lima - ICL o su representante.</i></li> <li>g) <i>Un representante del Ministerio de Cultura.</i></li> </ul> </li> </ul> </li> <li>• La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</li> </ul>

## GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>ORDENANZA Nº 419-MDA (21.09.2016)</b></p>	<p>Ordenanza que regula los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2017</p>	<p>Municipalidad de Ate</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se entiende por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Ate.</li> <li>• Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, entre otros: los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.</li> <li>• La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2017, siempre que previamente se haya materializado el integro de su publicación, es decir el Informe Técnico, las Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos; así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.</li> </ul>
<p><b>ORDENANZA Nº 440-2016-MSI (20.09.2016)</b></p>	<p>Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2017.</p>	<p>Municipalidad de San Isidro</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presente Ordenanza regula el “Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana”, del ejercicio 2017 aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro.</li> <li>• Son contribuyentes, entre otros: las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufrutuen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentra obligado el pago de Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada al amparo del Decreto supremo Nº 059-96-PCM, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.</li> <li>• El Régimen Tributario de Arbitrios que se aprueba se aplica para el ejercicio 2017 y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación, en el Diario Oficial El Peruano.</li> <li>• Se deroga la Ordenanza Nº 413-MSI, sus modificatorias y otras que se opongan a la presente norma.</li> </ul>